

sencia del Presidente o del Vicepresidente, del Secretario y de, al menos, tres de los Vocales representantes de la Administración General del Estado y tres de los que representen a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.»

«Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

Sin perjuicio de las especialidades previstas en el presente Real Decreto, el régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento, como órgano colegiado, de la Comisión Nacional de Protección Civil en Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones técnicas y de los grupos de trabajo, se regirá por lo dispuesto al efecto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 105/1995, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Disposición final primera.

Por el Ministro del Interior se dictarán, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto, sin perjuicio de las competencias de la citada Comisión para establecer o complementar sus propias normas de funcionamiento.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JAIME MAYOR OREJA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10406 *ORDEN de 6 de mayo de 1997 por la que se homologan diversos títulos a los correspondientes del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.*

A propuesta del Consejo de Universidades, y de acuerdo con la autorización concedida por la disposición final

primera del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, dispongo:

Primero.—1. Se incluye en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, el título de Profesor de Educación General Básica (especialidad: Lenguas) como homologado o equivalente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que figura en el apartado II del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del citado anexo.

2. Se incluyen en el anexo al que se refiere el número anterior, los títulos de Licenciado en Filología (especialidad: Alemana), de Licenciado en Filología (especialidad: Árabe), de Licenciado en Filología (especialidad: Francesa), de Licenciado en Filología (especialidad: Inglesa), de Licenciado en Filología (especialidad: Italiana), de Licenciado en Geografía e Historia (Sección de Geografía e Historia) y de Licenciado en Geografía e Historia (Secciones de Antropología Cultural, de Geografía e Historia y de Prehistoria y Arqueología), como homologados o equivalentes a los títulos, de Licenciado en Filología Alemana, de Licenciado en Filología Árabe, de Licenciado en Filología Francesa, de Licenciado en Filología Inglesa, de Licenciado en Filología Italiana, de Licenciado en Geografía y de Licenciado en Historia, respectivamente, que figuran en el apartado IV del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del repetido anexo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10407 *CORRECCIÓN de errores a la Orden de 2 de abril de 1997 por la que se crean tres Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se modifica el ámbito geográfico y la sede de otros Consejos.*

Advertidos errores en la Orden de 2 de abril de 1997 por la que se crean tres Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se modifica el ámbito geográfico y la sede de otros Consejos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1997, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En las páginas 11441 y 11442 se ha omitido por error la publicación del anexo de dicha Orden, que se reproduce a continuación: